

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que constituye deber primordial del Estado el garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; en particular: la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- QUE,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías prescritos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- QUE,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a disfrutar de la ciudad y de sus espacios públicos, atendiendo a principios de: sustentabilidad, justicia social, respeto por las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;
- QUE,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Por lo tanto, el Estado garantizará este derecho mediante la implementación de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- QUE,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de participación e inclusión de las y los jóvenes, a través de la promoción de políticas y programas, instituciones y recursos;

- QUE,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- QUE,** el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, y el consumo de bebidas alcohólicas, y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- QUE,** el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las adicciones son un problema de salud pública; por lo que, le corresponde al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes y a otros grupos vulnerables;
- QUE,** los artículos 226 y 227 la Constitución de la República del Ecuador determinan que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley; y que además, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 84 dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 133 indica que las leyes orgánicas serán las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** el numeral 2 del artículo 264 y el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que es competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo dentro de su territorio;
- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización declara que es de interés nacional las políticas públicas que se dicten para enfrentar el fenómeno socio económico de las drogas, así como los planes, programas, proyectos y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes;
- QUE,** el primer inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Prevención del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización determina la clasificación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- QUE,** el inciso segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados la implementación de planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

- QUE,** el último inciso del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible;
- QUE,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE,** el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
- QUE,** el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejales tendrán la atribución de presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- QUE,** el artículo 1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe que la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas;
- QUE,** el artículo II.1.4. del libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- QUE,** el artículo II.1.5. del libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica que la secretaría responsable de la salud

del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable de liderar la gestión integral de salud al interior de la municipalidad, así como de definir las prioridades de salud para la población del distrito, en el marco de la política nacional de salud y el plan metropolitano de desarrollo;

**QUE,** el artículo II.1.8. del libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Salud, formulará acciones de promoción y protección de la salud, coherentes con la realidad y dinámica territorial. Para el efecto se proveerá:

1. Acciones de información, educación y comunicación social (...) así como el fomento de estilos de vida que favorezcan comportamientos y la creación de entornos, espacios y ambientes saludables;
2. Acciones que fomenten el uso del espacio público, el disfrute pleno del derecho a la ciudad, la realización de actividad física, alimentación saludable y ocupación del tiempo libre;
7. La consolidación de redes de espacios saludables, que estarán integradas por los espacios municipales, comunitarios y organizativos desconcentrados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, que impulsan programas y proyectos en salud.

**Que,** el artículo II.4.33 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito afirma que está prohibida la posesión, venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro del perímetro de doscientos metros a la redonda del escenario deportivo;

**Que,** el artículo II.5.173 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito define a los espacios públicos como aquellos lugares, áreas y

elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas o individuales, y en general, aquellos bienes destinados a la prestación de servicios públicos;

**Que,** el artículo II.5.174 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que los jóvenes tienen derecho a usar, disfrutar y participar de los espacios públicos, sin más restricciones que aquellas impuestas por las leyes, ordenanzas, municipales y disposiciones constitucionales;

**Que,** el artículo II.5.176 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito afirma que las actividades que se desarrollen en los espacios públicos estarán encaminadas a fomentar la cultura de la paz en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** el artículo II.5.186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que se prohíbe cualquier tipo de discriminación contra los jóvenes por razones de condición migratoria, origen social, o estado de salud;

**Que,** el artículo II.5.189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que la Municipalidad, con el fin de precautelar la integridad de los jóvenes, así como de las demás personas, promoverá actividades libres de alcohol, drogas o cualquier sustancia psicotrópica que atente contra su salud física y emocional;

**Que,** mediante Resolución 001-CONSEP-CD-2013, de fecha 20 de junio de 2013 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 19 de 20 de junio de 2013, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP acogió el análisis técnico del Ministerio de Salud Pública sobre las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

**Que,** la evidencia científica nos demuestra que, a mayor percepción del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por parte de menores de edad, mayor será el riesgo de consumo por este segmento poblacional;

**Que,** a menor edad de inicio en el consumo, mayor es la probabilidad de desarrollar adicciones y otras conductas de riesgo;

**Que,** desarrollar acciones para evitar el uso y consumo en espacios públicos es una de las estrategias de prevención de adicciones, más eficientes para proteger a los niños, niñas y adolescentes;

**Que,** en el objetivo de proteger a los hijos de Quito de las adicciones, debemos crear una normativa que impida a los consumidores convertirse en un factor de riesgo para que los niños, niñas y adolescentes se inicien en el consumo;

**Que,** la comunidad internacional y los Estados en particular han constatado el rotundo fracaso de la legislación antidrogas cuya estructura y orientación colocan como epicentro la prohibición y como mecanismos la criminalización y la represión y que para enfrentar aquel escenario es indispensable dictar un nuevo cuerpo normativo que tenga como principal eje la prevención de las adicciones.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57 letra a) y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y el Art. 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS E INHALANTES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPITULO I**



## DE LAS GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** Esta ordenanza tiene por objeto, regular el uso y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en los espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de contribuir a la prevención de adicción a tales sustancias; así como, el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, las medidas socio educativas, las sanciones administrativas, y el procedimiento administrativo sancionador, que se aplicará a las personas naturales que usen y consuman bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.- Principios.-** La presente ordenanza se fundamenta en el marco de los siguientes principios:

1. **De la dignidad humana.-** Se reconoce al usuario y consumidor de cualquier tipo de bebida con contenido alcohólico, sustancia estupefaciente, psicotrópica e inhalante, como un ciudadano con plena dignidad humana, que debe ser entendido y tratado desde el marco de la complejidad y relevancia de sus características individuales, familiares, sociales y sanitarias.
2. **De la evidencia científica.-** Todas las acciones que se desarrollen para la prevención de adicción a bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes que se implementen en el Distrito Metropolitano de Quito se deberán fundamentar en evidencia científica.
3. **De los derechos.-** Toda persona que use y consuma bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes tiene derecho a: la salud, la educación, la información, la no criminalización, la no discriminación, la no estigmatización, al debido proceso, y a todos sus derechos constitucionales.



4. **Del proyecto de vida.-** Las políticas públicas de prevención de adicción a sustancias psicoactivas que se implementen en el Distrito Metropolitano de Quito deberán estar encaminadas a fomentar las habilidades, destrezas y capacidades de los ciudadanos para alcanzar la auto realización de su proyecto de vida.

## CAPITULO II

### DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 4.- Uso y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes.-** Es la administración de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes.

**Artículo 5.- Intoxicación.-** Estado posterior a la administración de una sustancia psicoactiva, que causa alteraciones en el nivel de conciencia, en lo cognitivo, en la percepción, en el juicio, en la efectividad o en el comportamiento, o en otras funciones y respuestas psicofisiológicas. La intoxicación depende en gran medida del tipo y la dosis de la droga y en ella influyen el grado de tolerancia de la persona y otros factores.

**Artículo 6.- Intoxicación aguda.-** Es el estado de alteración importante del nivel de conciencia, las funciones vitales y el comportamiento, secundario a la administración de una sustancia psicoactiva en dosis excesivas, de forma intencionada o accidental. Se trata de una intoxicación de importancia clínica. Las complicaciones pueden incluir traumatismos, aspiración del vómito, delirio, coma y convulsiones, dependiendo de la sustancia y de la vía de administración.

**Artículo 7.- Bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes.-** Son aquellas sustancias que al ingresar al organismo por diferentes vías de administración tienen la capacidad de actuar sobre el funcionamiento del sistema nervioso central y de provocar cambios en

la forma de sentir, pensar, percibir, actuar, así como de potencialmente desarrollar una adicción.

Para efectos de la presente ordenanza, son bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes las que constan en el anexo de la misma.

**Artículo 8.- Espacio público.-** Se entiende por espacio público como aquellos lugares, áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas o individuales, y en general, aquellos bienes destinados a la prestación de servicios públicos.

Además, se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, portales, bulevares, escalinatas, servidumbres de paso, circulaciones peatonales, estacionamientos, y demás vías de comunicación y circulación de carácter público;
- b) Los monumentos, plazas, plazoletas, jardines, parques, parques emblemáticos, áreas históricas y de patrimonio, conchas acústicas, y demás espacios destinados a la promoción o recreación cultural, deportiva, artística y turística de carácter público;
- c) Las aceras, parterres, paradas de transporte público, y demás elementos y superficies accesorias a las vías de comunicación de carácter público;
- d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, museos, conservatorios, cines y casas culturales de carácter público;
- e) Los edificios en los que funcionen entidades públicas, vehículos de transportación pública y aeropuertos, terminales terrestres;
- f) Las reservas ecológicas, áreas protegidas, lotes de terrenos urbanos o rurales de carácter público, márgenes de ríos, cuencas hidrográficas, lagos, lagunas, quebradas; y,

- g) Los demás que determine la autoridad competente.

### CAPITULO III

#### DE LA REGULACIÓN, LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS Y LAS SANCIONES

**Artículo 9.- Regulación.-** Se prohíbe el uso y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en los espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito estipulados en el artículo 8 de esta ordenanza.

**Artículo 10.- Intoxicación.-** La persona que sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación aguda, descrito en el artículo 6 de esta ordenanza, por uso y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 11. - Medidas socioeducativas. -** Para cada caso en particular, la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de Sustancias Estupefacientes, Psicotrópicas e Inhalantes en el espacio público deberá evaluar de manera multidisciplinaria y establecerá una o más de las siguientes medidas socioeducativas:

- a) Participar en procesos de formación como: capacitaciones, programas, seminarios, congresos, foros, talleres, charlas, entre otros designados por la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público;
- b) Cumplir con un plan terapéutico para el uso y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes dispuesto por un establecimiento de salud, designado por la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido

- alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público;
- c) Cumplir con un tratamiento para la adicción a bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes dispuesto por un establecimiento de salud, designado por la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público; y,
- d) Participar en calidad de voluntario en actividades de servicios a la comunidad, designados por la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público.

En el caso que la persona infractora no se presente a la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público o no cumpliera la o las medidas socio educativas establecidas por la misma, estará sujeto a las sanciones administrativas.

En los casos que la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público identifique a personas con cuadro de adicción, derivará el expediente a la Autoridad Sanitaria Nacional y le eximirá de sanciones administrativas.

Las medidas socio educativas en los casos de menores de edad infractores de esta ordenanza serán dirigidas también a sus padres, tutores, cuidadores o representantes legales, quienes serán los responsables de su cumplimiento.

**Artículo 12.- Sanción administrativa.-** Una vez que se verifique el incumplimiento de la o las medidas socio educativas, la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público establecerá el pago de una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado, y

notificará a la Agencia Metropolitana de Control o su equivalente para la efectiva recaudación.

En los casos que el menor de edad y sus padres, tutores, cuidadores o representantes legales incumplieren las medidas socio educativas establecidas por la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público, la sanción administrativa será asumida por sus padres, tutores, cuidadores o representantes legales.

**Artículo 13.- Primera reincidencia.-** En caso de reincidencia por primera vez en la infracción, se establecerá una sanción por el doble de la primera multa impuesta.

**Artículo 14.- Reincidencia ulterior.-** De reincidir por segunda vez o más ocasiones en la infracción, se establecerá un incremento de 15% adicional respecto a la última multa impuesta.

#### CAPITULO IV

##### DE LA COMISIÓN DE DISUASIÓN DEL USO Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS E INHALANTES EN EL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 15.- Definición.-** La Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público es un órgano adscrito a la Secretaría de Salud o su equivalente, encargado de la evaluación y el establecimiento de medidas socio educativas y sanciones administrativas por el cumplimiento a esta ordenanza.

**Artículo 16. - Financiamiento y administración. -** La Secretaría de Salud o su equivalente será responsable del financiamiento y administración de la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público.

**Artículo 17. - Conformación.-** La Secretaría de Salud o su equivalente será responsable de conformar la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público, mediante la designación de cuatro miembros especialistas en materia de prevención de adicción a las bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes: un psicólogo clínico, un médico general, un abogado y un trabajador social.

**Artículo 18. - Asesoría y asistencia técnica.-** Para la toma de decisiones y asegurar el cumplimiento de las medidas socio educativas, un sistema integral de prevención de adicciones en el Distrito Metropolitano de Quito, entre otras facultades y competencias, podrá brindar asesoría y asistencia técnica a la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público.

**Artículo 19. - Atribuciones. -** La Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Registrar el expediente de cada persona remitida en calidad de infractor, asegurando la confidencialidad en todas las fases del proceso de intervención;
- b) Evaluar y definir el patrón de relación del infractor con las bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes;
- c) Evaluar y definir el nivel de riesgo del infractor para desarrollar una potencial adicción;
- d) Evaluar y definir la motivación del infractor para detener o reducir el uso y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes;
- e) Evaluar y definir los factores de protección y los factores de riesgo del infractor;
- f) Disponer medidas socio educativas y sanciones administrativas por incumplimiento a la presente ordenanza;

- g) Derivar el expediente del infractor a un establecimiento de salud especializado en servicios terapéuticos para el uso y consumo y el tratamiento de adicción a bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes;
- h) Dar seguimiento al cumplimiento efectivo de las medidas socio educativas establecidas;
- i) Coordinar de manera intersectorial e interinstitucional, a nivel público o privado, para la ejecución de las medidas socio educativas; y,
- j) Reportar información obtenida por la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público a la Secretaría de Salud o al órgano encargado de la vigilancia epidemiológica del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes para su análisis, investigación y sistematización.

**Artículo 20.- Principios.-** La naturaleza del accionar de la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público no será coercitiva ni impositiva, la misma buscará sensibilizar y disuadir al infractor sobre los riesgos del uso y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes. Su intervención será breve y motivacional y asegurará el ejercicio de los derechos fundamentales, así como la no criminalización, la no discriminación y la no estigmatización, para lo último coordinará con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito o su equivalente.

## CAPÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 21.- Verificación del incumplimiento.-** Como medidas de inspección para evidenciar el incumplimiento de lo que establece la presente ordenanza se incluirá uno o varios de los siguientes procedimientos:



1. Verificación de personas usando y consumiendo bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público;
2. Reconocimiento físico en el espacio público del incumplimiento de la presente ordenanza; y,
3. Recepción, atención y respuesta a denuncias de personas que se sientan afectadas directa o indirectamente por incumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 22.- Control por competencias.-** De acuerdo a la normativa vigente y competente, el control de la presente ordenanza se ejecutará de la siguiente manera:

- a) La Agencia Metropolitana de Control o su equivalente será responsable del control en el espacio público y de ser el caso la imposición de la sanción administrativa; y,
- b) La Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público será responsable de evaluar y disponer las medidas socio educativas y las sanciones administrativas. Asimismo, será responsable del cumplimiento de las medidas socio educativas.

**Artículo 23.- Infracción.-** Se considera infracción a los actos u omisiones que transgredan a la presente ordenanza, dentro del territorio de circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 24.- Procedimiento sancionador.-** Una vez verificado el uso y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las personas infractoras serán notificadas por los agentes metropolitanos de control en el momento de la constatación del incumplimiento, sin perjuicio de su reincidencia;

2. Las personas infractoras menores de edad serán notificadas por la Agencia Metropolitana de Control o su equivalente en el domicilio de sus padres, tutores, cuidadores o representantes legales en el término de tres (3) días;
3. La Agencia Metropolitana de Control o su equivalente remitirá una copia de la notificación del infractor el término máximo de tres (3) días a la Comisión de Disuasión el uso y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público;
4. La persona infractora tendrá el término de cinco (5) días, a partir de la recepción de la notificación por parte del agente metropolitano de control, para presentarse a la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público, a fin de iniciar la evaluación del caso y disponer las medidas socio educativas;
5. La Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público asegurará el cumplimiento de las medidas socio educativas;
6. En el caso que la persona infractora no se presente a la Comisión de Disuasión del Uso y Consumo de bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes en el espacio público o no cumpla las medidas socio educativas, se establecerán las sanciones administrativas correspondientes y se remitirá a la Agencia Metropolitana de Control para su imposición; y
7. En el caso de reincidencia solo se podrán aplicar sanciones administrativas.

**Artículo 25.- Impugnación.-** Las resoluciones emitidas respecto de las sanciones administrativas, en los procedimientos administrativos, son susceptibles de los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 26.- Medidas cautelares.-** el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano o su equivalente, bajo la coordinación y disposición de la Agencia Metropolitana de Control o su equivalente, podrá ejecutar las medidas cautelares de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente, con la finalidad de garantizar el adecuado uso del espacio público y la aplicación de la presente ordenanza.

**Disposición derogatoria.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Metropolitano de Quito, el xxx, de xxx.